

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
Demandante: MARIA ANA ELVIRA FUENTES DE CHIVATA
Demandada: MARIA DE JESUS CAÑAS MEDINA Y OTROS
Radicado: 2021-00009

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 numeral 7º del C.G.P.)

3.- El bien objeto del proceso especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del que se pretenda sea entregado, como los generales del Conjunto Residencial al que pertenece (art. 83 del C.G.P.).

4.- Arrime certificado catastral, donde aparezca el avalúo del inmueble objeto de pretensiones para el año 2021, a fin de determinar la cuantía (numeral 4º, art. 26 del C.G.P.).

5.- Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º, art. 378 del C.G.P., acompañando copia de la escritura pública **registrada** en la que conste la respectiva obligación con carácter de exigible, toda vez que el instrumento público No. 2494 registrado en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-499724 no contiene dicha exigibilidad.

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

7- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d792700b3c49ace766fe94690d2d49dd33a1e0b60e3f6ad310933ad0c4ea6e**

Documento generado en 10/02/2021 05:18:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>